



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00390 00**

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, se hace necesario **INADMITIRLA**, para que en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

PRIMERO. – Dará cumplimiento a lo perpetuado en el numeral 4º del artículo 82 del C. G. P., esto es, indicar lo que se pretende con precisión y claridad, y en igual sentido la causal que se invoca.

SEGUNDO. – Incorporará el acápite de notificaciones en el escrito de demanda, de conformidad con preceptuado en el numeral 10º del artículo 82 del C. G. del P., el cual deberá contener: lugar, dirección física y electrónica que tengan las partes y su apoderado, y los demás datos de contacto que estimen pertinentes.

TERCERO. – Según lo manifestado en el hecho segundo de la demanda, deberá indicar la dirección del último domicilio conyugal.

CUARTO. – Aportará el acuerdo suscrito por los cónyuges respecto a las obligaciones entre sí mismos, dicho acuerdo podrá estar inmerso en el Poder y ser remitido desde los correos electrónicos que se

enuncien en el acápite de notificaciones en la demanda, e igualmente dirigido al apoderado, o en su defecto, suscribirse por las partes ante autoridad Notarial con nota de presentación personal, en donde se exprese de forma clara y congruente cada una de las obligaciones a las que llegan los cónyuges con ocasión al Divorcio (residencia, sostenimiento propio o alimentos, liquidación de sociedad conyugal, etc., y todos los demás ítems que estimen pertinentes estipular).

QUINTO. – Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a679432797fcc689a600c8f9ab81f5a534b50610f5f7bf6be65174cfff8fc4d**

Documento generado en 12/07/2023 10:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>